



RAD. No. 2019-00349-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCIÓN MIXTA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra expirado el término de la suspensión de Tres (3) meses, ordenado mediante Proveído de calendas Nueve (09) de Noviembre de 2020, además, los integrantes de la parte pasiva renunciaron simultáneamente a las excepciones de mérito incoadas, por lo se encuentra para dictar Auto ordenando la venta en pública subasta.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Septiembre de 2021.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante, en escrito antecedente, solicita se reanude la presente Litis, por cuanto se halla vencido con creces el término de suspensión de tres (03) meses, contados a partir del Nueve (09) de Noviembre de 2020, hasta el Nueve (09) de Febrero de 2021, solicitado expresamente las partes contendientes de consuno, decretado en Auto del Nueve (09) de Noviembre de 2020, razón por la que dispondrá la reanudación de la presente litispendencia y así quedará en la parte resolutive de este Proveído.

Por otro lado, como quiera que los integrantes de la parte pasiva **EDELMIRA REYES PADILLA** y **JORGE LUIS DE LA ESPRIELLA ARROYO**, a través de Procurador Judicial manifestaron su dimisión de las excepciones perentorias propuestas, por lo que se dispondrá la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado singularizado con matrícula inmobiliaria No. 340-41650 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo–Sucre, cuyo titular de dominio es la integrante de la parte ejecutada, **EDELMIRA REYES PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.048.840

La parte ejecutante Sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.139.485-1, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, mediante Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria con Acción Mixta de Menor Cuantía en contra de **EDELMIRA REYES PADILLA** y **JORGE LUIS DE LA ESPRIELLA ARROYO**, mayores y vecinos de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.



El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es la aquí integrante de la parte ejecutada **EDELMIRA REYES PADILLA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23.048.840, singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-41650** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, ubicado en la Calle 18 No. 21 A-37, del Municipio de Sampués-Sucre, Referencia Catastral No. 01-00-0045-0006-000, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:

FRENTE: Calle 18 en medio, con casa de Fernanda Sierra de Vitoria, y mide **12.20** metros;
DERECHA ENTRANDO: en casa de Edelmira Padilla de Reyes y mide **5.00** metros;
IZQUIERDA ENTRANDO: con casa de Josefina Vergara Cerpa y mide **4.50** metros, y por el
FONDO: con casa de Edelmira Padilla de Reyes con medida de **12.20** metros. Área **160.69** m². {Datos tomados de la Escritura Pública No.145 del 21 de Abril de 1993, corrida ante la Notaria Única del Circulo de Sampues- Sucre, y Escritura Pública No. 1.200 del 03 de Junio de 2014, corrida ante la Notaria Tercera del círculo de Sincelejo-Sucre, por medio de la cual se actualizó la nomenclatura del referido inmueble y se constituyó el gravamen de hipoteca}.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del 31 de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), corregido por Auto del 14 de Enero de 2020, a los integrantes de la parte ejecutada **EDELMIRA REYES PADILLA** y **JORGE LUIS DE LA ESPRIELLA ARROYO**, se les tuvo por notificados por conducta concluyente por Auto del 14 de Enero de 2020, quienes renunciaron a través de Apoderado Judicial a los medios exceptivos perentorios propuestos, siendole aceptada mediante Proveído del Nueve (09) de Noviembre de 2020.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos el actor acompañó el título en que se funda su derecho **Pagare No. 002912**, con fecha de creación 18 de Agosto de 2017, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 32968 del 11/07/2019, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo-Sucre, en la que constan la anotación No. 06, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo, quedando de esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 ejusdem.



Por cuanto se encuentran acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la reanudación del presente proceso, por hallarse vencido con creces el término de suspensión de tres (3) meses, solicitado expresamente de consuno por las partes contendientes, decretado en Auto del Nueve (09) de Noviembre de 2020, antecedente, contados a partir del Nueve (09) de Noviembre de 2020, hasta el Nueve (09) de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen ut supra descritas, y con su producto páguese el crédito al ejecutante Sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.139.485-1, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, a través de Apoderado Judicial, por capital e intereses.

TERCERO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba09cde854243f98cb9d04f126bdc7404e685ca3c4608f861a770dd8294f8f1c

Documento generado en 23/09/2021 10:14:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**